Nota DNC N° 19937 /2021

Asunción, 19 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388551
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	POTENCIACIÓN DE RADAR DE ASUNCIÓN, INCORPORANDO FUNCIONES DE RADAR PRIMARIO TRIDIMENSIONAL – AD REFERENDUM
Entidad	DIRECCION NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 19502/2021 de fecha 15/11/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Habiendo tomado conocimiento del contenido de la Nota DINAC/U.O.C. Nº 770/2021 de fecha 11/11/2021 y demás documentaciones, cumplimos en señalar, que queda bajo la entera responsabilidad de la convocante -para antes del momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas- contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre el trámite desarrollado ante el mismo, respecto a la solicitud de reprogramación a través del Expte. SIME N° 94996/2021 Constancia Ad-Referéndum.
2. Por prudencia administrativa, en caso contrario, se insta a realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante tal omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga